

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000169** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. CON NIT.901-183.344-1 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Ley 1437 del 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Resolución N°36 de 2016 modificada por la Resolución N°359 de 2018 y Resolución No. 157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad denominada **BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S.** con NIT. 901.183.344-1, a través de documento radicado bajo N°04033 de 2021, solicitó prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N°0886 de 2012¹ y renovada² con Resolución N°0168 del 8 de abril de 2014.

Revisada la solicitud antes referenciada, se evidenció que la citada concesión fue renovada por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutaria de la Resolución N°0168 de 2014, es decir, del quince (15) de mayo de 2014 al 19 de mayo de 2019.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la Concesión de Aguas otorgada con Resolución N°0886 de 2012, se encontraba vencida al momento solicitar su prórroga por segunda vez, esta Corporación procedió a revisar los documentos aportados con la solicitud, evidenciando el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al trámite de evaluación de una concesión de aguas. y, en consecuencia, expidió el Auto N°0332 del 18 de abril de 2022, por medio del cual se inicia trámite de evaluación de la concesión de aguas superficiales solicitada por **BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S.**, proveniente del Río Magdalena con un caudal de 30 L/s con una frecuencia de captación intermitente una vez a la semana durante 10 minutos.

Que en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, de esta Entidad, y con la finalidad de realizar la evaluación técnica a la solicitud presentada por **BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S.**, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron el 30 de septiembre de 2022, visita técnica de inspección ambiental emitiendo el Informe Técnico N°0758 del 26 de diciembre de 2022, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. actualmente adelanta normalmente las actividades de recepción, almacenamiento y despacho de productos químicos varios en las instalaciones ubicados en la Zona Franca de Barranquilla.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la sociedad denominada de Brenntag Colombia Zona Franca S.A.S., ubicada en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, observando que la citada sociedad cuenta con un punto de captación en las coordenadas: X 925507,931473 Y 1703097,33821, tal como se indicó en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas aportado.

Brenntag Colombia Zona Franca S.A.S., cuenta un medidor digital que mide en unidades de galón el consumo, en el momento de la visita registraba un consumo de 681345,87 galones. El circuito de captación y distribución esta potenciado con una motobomba que funciona con ACPM, con una presión de 150 lbs de presión.

Las medidas observables de las tuberías de succión y de propulsión (una vez entra y sale respectivamente de la motobomba) si corresponden a 8" y 6" pulgadas tal como se indica en los planos suministrados.

La disposición de las tuberías, válvulas e hidrantes de la red contraincendios es coincidente con la presentada en los planos. Así como la ubicación de un tanque de cribado utilizada para nivelar las presiones de la motobomba. No se apreciaron conexiones a otros dispositivos hidráulicos o tuberías de otra naturaleza distinta al sistema contraincendios. Igualmente, no se apreciaron fugas en dispositivos y tuberías.

Se presentaron los registros de consumos de agua del último año, en los Formatos de inspección del sistema

¹ Concesión de aguas superficial, proveniente del Río Magdalena, otorgada por el DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA – DAMAB, hoy Establecimiento Publico Ambiental Barranquilla Verde – EPA Barranquilla Verde, por un termino de un (1) año.

² Prorrogada por un término de cinco (5) años más por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con un caudal de 30 L/s, con una frecuencia de captación intermitente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000169** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. CON NIT.901-183.344-1 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

contra incendio, los cuales corresponden a las pruebas de operatividad del sistema contraincendios, y no se evidenció una captación que superara el caudal solicitado.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. Y REQUERIDA PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS.

- **Radicado Nro.04033 del 21 de mayo de 2021**, solicitud de prórroga de la concesión de agua superficial otorgada con Resolución N°0886 del 04 de mayo de 2012.

Adjunto al radicado referenciado, se aportó la siguiente información; acompañada del formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, el certificado de existencia y representación legal de BREANNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., copia de la cedula de ciudadanía del 2° suplente del gerente de la citada sociedad, Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 040-329656, Autorización de la Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., como usuario operador del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 040-329656.

LA documentación aportada y requerida para solicitar una concesión de aguas, fue evaluada por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, en los siguientes términos:

1. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018³.

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.**

Razón social: BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S.

NIT: 901.183.344-1

Dirección de notificación: Carrera 8 No. 1ª-144 Zona Franca.

Teléfono: (1)2940420.

E-mail: javila@brenntagla.com

- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. pretende captar agua del río Magdalena. en las siguientes coordenadas: X 925507,931473 Y 1703097,33821. Coordenadas en MAGNA_colombia_Bogotá.

- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.**

El agua que se captará del río no beneficiará predios, municipios o comunidades distintas a las áreas de BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S.; su uso está destinado al sistema contraincendios, en un área declarada de 1.3ha.

- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.**

Su uso está destinado al sistema contraincendios, en un área declarada de 1.3ha.

- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.**

El caudal solicitado para la captación es de 30 L/s, 3000 galones con una frecuencia de captación intermitente una vez por semana.

- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.**

En la solicitud se describe este literal. Adjuntado un documento titulado “Diseño Obra de Captación por Bombeo”

³ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000169 DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. CON NIT.901-183.344-1 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Se describe ubicación georreferenciada, se hace una descripción detallada de la Captación por Bombeo:

Para la fuente de interés –Río Magdalena, se realiza captación por bombeo debido a la topografía que presenta la zona. Para dicha fuente se cuenta con un sistema de succión por tubería de 8” la cual cuenta en su boquilla de toma con un filtro. (...) cuenta con una válvula Check, que permite al líquido fluir en la dirección de succión, pero cierra automáticamente para prevenir flujo en la dirección opuesta (contra flujo). De este modo, cuando se enciende la bomba se succiona directamente del río y se dirige el agua a la red de distribución, en este caso a la red contra incendio.

(...) Se cuenta con un medidor electrónico en la tubería, como una medida de control, para tener un registro de la cantidad de agua captada mes a mes.

El agua es distribuida por una tubería y a través de monitores que apuntan hacia los tanques se comprueba la presión del sistema de red contra incendios.

El sistema cuenta con una bomba centrífuga accionada por un motor Diesel Cummis con una capacidad nominal de 1000 gln/mn a una presión de 150 lbs. El recurso solo es utilizado para la red contra incendio, la tubería de succión es de 8” y la tubería de descarga es de 6”.

Se adjunta una plancha con el diseño por bombeo para suministro red contra incendio y una plancha con la representación de la obra de captación por bombeo para el suministro de la Red Contra Incendio.

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

Para el aprovechamiento del agua superficial no se requiere del establecimiento de servidumbre.

h) Terminó por el cual se solicita la concesión.

La concesión de aguas superficiales es solicitada por un periodo de 5 años.

2. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018⁴.

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA:

La sociedad BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., entregó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), el cual fue evaluado por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en los siguientes términos, de conformidad con la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018:

Requisitos Resolución 1257/2018		Cumplimiento		Observaciones														
		Si	No															
1. Información general																		
1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X			Indica que es una fuente superficial, y que es un cuerpo lótico.														
1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación.	X			<table><tr><td>Tipo de fuente</td><td>Superficial</td></tr><tr><td>Tipo de sistema</td><td>Lótico</td></tr><tr><td>Área hidrográfica</td><td>Magdalena-Cauca</td></tr><tr><td>Zona hidrográfica</td><td>Bajo Magdalena</td></tr><tr><td>Subzona hidrográfica</td><td>Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe</td></tr><tr><td>Nombre de la fuente abastecedora</td><td>Río Magdalena</td></tr><tr><td>Caudal solicitado</td><td>30 l/s, 3000 galones con una frecuencia de captación intermitente una vez a la semana por 10 minutos.</td></tr></table>	Tipo de fuente	Superficial	Tipo de sistema	Lótico	Área hidrográfica	Magdalena-Cauca	Zona hidrográfica	Bajo Magdalena	Subzona hidrográfica	Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe	Nombre de la fuente abastecedora	Río Magdalena	Caudal solicitado	30 l/s, 3000 galones con una frecuencia de captación intermitente una vez a la semana por 10 minutos.
				Tipo de fuente	Superficial													
				Tipo de sistema	Lótico													
				Área hidrográfica	Magdalena-Cauca													
				Zona hidrográfica	Bajo Magdalena													
				Subzona hidrográfica	Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe													
				Nombre de la fuente abastecedora	Río Magdalena													
				Caudal solicitado	30 l/s, 3000 galones con una frecuencia de captación intermitente una vez a la semana por 10 minutos.													
2. Diagnóstico																		
2.1 Línea base de la oferta de agua																		
2.1.1 Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones	X			El régimen climático bimodal en la cuenca del Magdalena se refleja en la existencia de una época de sequía (diciembre-marzo/abril)														

4 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000169** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. CON NIT.901-183.344-1 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten las disponibilidades hídricas.			seguida por una de lluvias y un verano posterior de menor intensidad. En general, en la región del Caribe se presentan los climas cálido árido, cálido semiárido y cálido seco, que se caracterizan por que la evapotranspiración supera ampliamente la precipitación durante la mayor del año (IAVH,1998). La cuenca se encuentra en zonas secas, que en el pasado constituyeron grandes extensiones de bosques y que actualmente están fuertemente fragmentadas y no quedan relictos significativos de este bosque en la cuenca. Históricamente, la sobreexplotación de los recursos naturales y las prácticas inadecuadas de uso del suelo. También se hace una descripción de las amenazas de erosión, inundación, combustión (de origen antrópico), y por último la contaminación de cuerpos de agua.
2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Barranquilla, a pesar de su reducida área, tiene un potencial hídrico importante, contando con las dos reservas hídricas más importantes del país, el océano Atlántico en agua salada y el río Magdalena en agua dulce, las cuales están localizadas al norte y al este del distrito. Otros recursos menores son los arroyos, la ciénaga de Mallorquín y el sistema de caños, los cuales presentan el problema de ser estacionales y por tanto sujetos a sequía e inundación. Se presenta una tabla que contiene el régimen de lluvias y temperaturas de Barranquilla, y Teniendo en cuenta la información descrita anteriormente, Brenntag Colombia Zona Franca S.A.S define que al encontrarse ubicada en Barranquilla, ciudad que posee un clima tropical con régimen bimodal y que sus lluvias se caracterizan por ser de corto plazo pero que son de alta intensidad y corta duración, y que su mayor potencial hídrico para aprovechamiento y captación es el Río Magdalena, el captar aguas lluvias no sería viable por la baja precipitación que se presenta durante el año y la fuente más cercana, seguiría siendo el Río Magdalena puesto que las ciénagas y caños cercanos, no serían aptos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000169** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. CON NIT.901-183.344-1 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

			ni viables ambientalmente para la captación.
2.2. Línea base de demanda de agua			
2.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	X		No aplica, toda vez que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.
2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X		El uso del agua en la empresa es solo para la red contra incendios, teniendo en cuenta que la capacidad nominal de la bomba es de 1000 gln/mn y que la red no se utiliza diariamente, en la empresa semanalmente se hacen pruebas del funcionamiento de la red contra incendio, dentro de éste se hacen pruebas al sistema de captación una vez por semana por 10 minutos, agua que es conducida por la red para un total de 3000 galones de manera semanal.
2.2.3 Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.	X		La proyección anual de la demanda de agua durante los 5 años es de 864m³/año, Siendo estándar el consumo.
2.2.4 Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		Se cuenta con medidor electrónico de caudal en la tubería, se registra en un formato establecido por la empresa para llevar el control y hacer los respectivos análisis y reportes ante la autoridad ambiental.
2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las perdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X		La red contraincendios está conformada por una serie de hidrantes que apuntan hacia los tanques donde se almacenan las bases lubricantes. El agua es capturada directamente del Río Magdalena y es conducida por una red que pasa por un tanque de cebado de 3.000 l, en caso de utilizarse esta agua no se llevará a cabo ningún tipo de tratamiento, el sistema cuenta con una bomba centrífuga accionada por un motor cummis con una capacidad nominal de 1000 gln/mn a una presión de 150 lbs. El sistema solo es utilizado para la red contra incendio, que tiene una longitud de 25m, la tubería de succión es de 8” y la tubería de descarga es de 6”. El agua es distribuida por una tubería y a través de monitores que apuntan hacia los tanques se comprueba la presión del sistema de red contra incendios, luego el agua pasa a un separador API antes de ser descargada hacia el río Magdalena, en caso de que pueda contener materia prima. Se adjuntan fotografías de la red contraincendios, los tanques de almacenamiento y del punto de inicio de la captación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000169 DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. CON NIT.901-183.344-1 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2.2.6 Definir el porcentaje de perdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X	Se presenta el porcentaje de pérdidas estimado respecto al caudal captado. <table><tr><th colspan="5">Pérdidas de agua</th></tr><tr><td>Q concesionado</td><td>30</td><td>L/s</td><td rowspan="2">Pérdidas técnicas totales (succión, y almacenamiento)</td><td rowspan="2">Salidas estimadas con pérdidas</td></tr><tr><td>Tiempo de bombeo</td><td>10</td><td>minutos de manera semanal</td></tr><tr><td>Volumen autorizado día</td><td>18</td><td>m3/semana</td><td rowspan="3">14,1%</td><td>15,6 m3/semana</td></tr><tr><td></td><td>18.000</td><td>L/semana</td><td>61,9 L/semana</td></tr><tr><td>Volumen autorizado mes</td><td>72</td><td>m3/mes</td><td></td></tr></table> Para la estimación de las pérdidas de agua se empleó la metodología establecida en el Título B del RAS. En este se estimaron las pérdidas técnicas del sistema las cuales se dividen en pérdidas por fricción y pérdidas menores en la aducción y conducción. Se presentan las ecuaciones para el Cálculo de las pérdidas por fricción y Cálculo de las pérdidas menores	Pérdidas de agua					Q concesionado	30	L/s	Pérdidas técnicas totales (succión, y almacenamiento)	Salidas estimadas con pérdidas	Tiempo de bombeo	10	minutos de manera semanal	Volumen autorizado día	18	m3/semana	14,1%	15,6 m3/semana		18.000	L/semana	61,9 L/semana	Volumen autorizado mes	72	m3/mes	
Pérdidas de agua																												
Q concesionado	30	L/s	Pérdidas técnicas totales (succión, y almacenamiento)	Salidas estimadas con pérdidas																								
Tiempo de bombeo	10	minutos de manera semanal																										
Volumen autorizado día	18	m3/semana	14,1%	15,6 m3/semana																								
	18.000	L/semana		61,9 L/semana																								
Volumen autorizado mes	72	m3/mes																										
3. Objetivo	X	Establecer las medidas y lineamientos a seguir para hacer un uso eficiente y ahorro de agua de la concesión solicitada ante la Corporación, de manera que se cumpla con lo establecido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 del 2018.																										
4. Plan de acción																												
4.1 el plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.	X	Se presentan las actividades a ejecutar, de acuerdo con el diagnóstico realizado para hacer un uso eficiente y ahorro de agua en la empresa:																										
4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA.	X	En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA de Brenntag Colombia Zona Franca S.A.S, se definieron cada una de las metas e indicadores establecidos para cada uno de los proyectos descritos en el plan de acción. Los indicadores tenían sus respectivas fichas técnicas.																										
4.3 Inclusión del Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	X	En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA se establece el cronograma y presupuesto para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en el plan de acción.																										

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en la sociedad BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S, ubicada en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, y la solicitud presentada, se puede concluir que la citada sociedad requiere para el sistema contraincendios un caudal de agua equivalente 30 l/s, 3000 galones con una frecuencia de captación intermitente una vez por semana.

En cuanto al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por BRENNTAG

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000169** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. CON NIT.901-183.344-1 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., es pertinente señalar que el mencionado fue elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018. Por lo tanto, es viable que sean implementadas las actividades definidas en los proyectos dirigidos a los componentes de mantenimiento de la red interna, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

Finalmente, es oportuno indicar que la sociedad denominada **BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S.**, aportó toda la documentación requerida en los artículos 2.2.3.2.1.1.5. y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018⁵, para la obtención de una concesión de agua superficial, la cual será utilizada para el abastecimiento de la red contra incendio, con la captación ubicada en las coordenadas X 925507,931473 Y 1703097,33821 en el sistema MAGNA SIRGAS origen Bogotá.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N°758 del 26 de diciembre de 2022, se considera técnica y jurídicamente viable APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por **BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S.** y OTORGAR una concesión de agua superficial proveniente del RIO MAGDALENA, con un caudal de 3l/s o 3000 galones semanales, para el abastecimiento de la red contra incendio.

La concesión de aguas y el PUEAA tendrán vigencia de cinco (5) años, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974⁶ señala que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

Adicionalmente, el artículo 134 del mismo Decreto reglamenta que: “(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario (...).”

Que a través de la Ley 99 de 1993⁷, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

⁵ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

⁶ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

⁷ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000169** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. CON NIT.901-183.344-1 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A)

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado y cursiva fuera del texto original)

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Así mismo, los numerales 9 y 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.*

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

RESOLUCION No. **0000169** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. CON NIT.901-183.344-1 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr ⁺⁶	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000169** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. CON NIT.901-183.344-1 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Contenido de salesPeso total 3.000

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

***“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).** El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

De conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, *“El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)”*

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define el contenido mínimo que el mencionado programa debe llevar.

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente Acto Administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.*

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 establece que (...) “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos”.(...).

- Del cobro por concepto de evaluación y seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000169** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. CON NIT.901-183.344-1 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018 y la Resolución N°. 157 de 2021, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que, en cuanto a la evaluación y al seguimiento, los artículos 1 y 2 de la mencionada Resolución establecen entre los servicios que requieren evaluación y seguimiento la concesión de agua.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

En cuanto a la liquidación de dichos servicios, la citada Resolución a través de sus artículos 7 y 10, hace referencia su procedimiento, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios⁸:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado. (Solo para la evaluación).
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Señalado lo anterior, es oportuno indicar que revisado el Auto N°015 del 11 de enero de 2022, se evidencia que esta Autoridad Ambiental solamente liquidó el costo por servicio de evaluación ambiental de la CONCESIÓN DE AGUAS, sin liquidar la evaluación ambiental del PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), toda vez que el trámite fue iniciado como modificación a la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0393 de 2020, la cual cuenta con un PUEAA aprobado por esta corporación a través de la citada resolución.

En virtud de lo anterior, conforme a lo definido en la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018 y la Resolución N°. 157 de 2021, el valor a cobrar por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL a la concesión de aguas, será el correspondiente a los usuarios de impacto medio, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley para la anualidad, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada.

⁸ Solo aplica en la liquidación de los servicios de evaluación ambiental, conforme a lo definido en el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016 modificada por las Resoluciones 359 de 2018 y 157 de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000169** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. CON NIT.901-183.344-1 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Agua	\$9.149.915

Que el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece que las corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S.** con NIT.901-183.344-1, representada legalmente por el señor José Ávila Rodríguez o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes del RIO MAGDALENA, cuyo punto de captación se ubicará en coordenadas X 925507,931473 Y 1703097,33821 en el sistema MAGNA SIRGAS origen Bogotá, con un caudal de 3L/s o 3000 galones semanales con una frecuencia de captación intermitente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será únicamente empleado para el abastecimiento de la red contra incendio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Mantener en óptimas condiciones los elementos y dispositivos hidráulicos empleados para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje que hacen parte de la red contraincendios.
2. Llevar registro del volumen de agua captada mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse anualmente a esta Corporación.
3. No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso distinto a la red contra incendios.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado **BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S.** con NIT.901-183.344-1, ubicada en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberán implementar todos programas definidos en el plan de acción, los cuales están dirigidos a los componentes de infraestructura, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá la misma vigencia de la Concesión de Aguas (cinco años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído).

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: En casos de producirse escasez del recurso hídrico por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000169** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. CON NIT.901-183.344-1 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar y/o suspender la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión de este por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SEXTO: BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. con NIT.901-183.344-1, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$9.149.915.00 COP)**, por concepto de Seguimiento Ambiental de la concesión de aguas superficiales, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S.**, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad del permiso otorgado, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N°036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución N°0157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000169** DE 202

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD DENOMINADA BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. CON NIT.901-183.344-1 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico N° 0758 del 26 de diciembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído

ARTÍCULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: **BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S.** con NIT.901-183.344-1, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S.** con NIT.901-183.344-1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

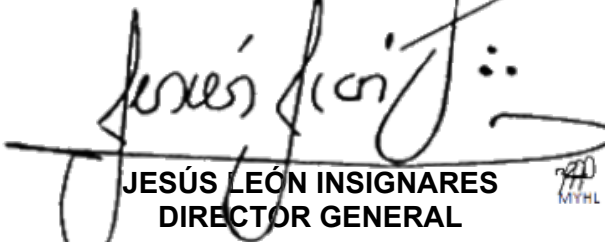
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a **BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S.** con NIT.901-183.344-1, de conformidad en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: **BRENNTAG COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

08.MAR.2023

IT.758 de 2022

Proyectó.: Laura De Silvestri., Prof. Universitario *LD*

Revisó.: Maria Mojica, Asesora externa

Aprobó: Javier Restrepo, Subdirector Gestión Ambiental

Vb.: Juliette Sleman, Asesora de Dirección *JS*